

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13220** *ORDEN PRE/2026/2007, de 29 de junio, por la que se fijan los números máximos por empleos de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que pueden pasar a la situación de reserva a petición propia durante el año 2007.*

El artículo 86.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que los Guardias Civiles podrán pasar a la situación de reserva a petición propia, en los cupos que autoricen periódicamente y de forma conjunta los Ministerios de Defensa y del Interior para los distintos Empleos y Escalas, de acuerdo con las previsiones de seguridad ciudadana y una vez cumplidos veinte años de servicio, desde la adquisición de la condición de Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior, dispongo:

Primero.—Durante el año 2007 el cupo de pase a la situación de reserva a petición propia del personal de la Guardia Civil que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 86.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, será el que figura a continuación:

- Dos Coroneles de la Escala Superior de Oficiales.
- Dos Tenientes Coroneles de la Escala Superior de Oficiales.
- Un Comandante de la Escala de Oficiales.
- Nueve Capitanes de la Escala de Oficiales.
- Seis Tenientes de la Escala de Oficiales.
- Quince Subtenientes de la Escala de Suboficiales.
- Un Subteniente Músico de la Guardia Civil.
- Ocho Brigadas de la Escala de Suboficiales.
- Un Brigada Músico de la Guardia Civil.
- Diez Sargentos Primeros de la Escala de Suboficiales.
- Dos Sargentos de la Escala de Suboficiales.
- Ocho Cabos Primeros de la Escala de Cabos y Guardias.
- Veintiséis Guardias Civiles de la Escala de Cabos y Guardias.

Segundo.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.5 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se faculta al Director General de la Policía y de la Guardia Civil para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**13221** *ACUERDO de 6 de julio de 2007, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación del resumen de los resultados de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, y celebradas el 27 de mayo de 2007, según los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las Juntas Electorales de Zona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resultados habidos en cada uno de los municipios y entidades locales

menores en que se han celebrado las elecciones convocadas por el Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, y celebradas el 27 de mayo.

Respecto de cada municipio, y siguiendo el orden alfabético de provincias y dentro de ellas el mismo orden por Juntas Electorales de Zona, se especifica —de acuerdo con las actas de proclamación de electos por estas Juntas remitidas a la Central— el número de electores, el de votantes, el de votos a candidaturas, en blanco, válidos y nulos, y, por último, los votos obtenidos por cada candidatura y, en su caso, los Concejales electos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2007.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

(En suplemento aparte se publican los resultados de las elecciones locales.)

## BANCO DE ESPAÑA

**13222** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de julio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,3596	dólares USA.
1 euro =	167,57	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5841	libras chipriotas.
1 euro =	28,624	coronas checas.
1 euro =	7,4414	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67635	libras esterlinas.
1 euro =	246,33	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6980	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7660	zlotys polacos.
1 euro =	3,1188	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1585	coronas suecas.
1 euro =	33,521	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6589	francos suizos.
1 euro =	83,25	coronas islandesas.
1 euro =	7,9125	coronas noruegas.
1 euro =	7,2980	kunas croatas.
1 euro =	34,9940	rublos rusos.
1 euro =	1,7607	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5875	dólares australianos.
1 euro =	1,4303	dólares canadienses.
1 euro =	10,3343	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6293	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.297,58	rupias indonesias.
1 euro =	1.250,22	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6893	ringgits malasio.
1 euro =	1,7368	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,542	pesos filipinos.
1 euro =	2,0697	dólares de Singapur.
1 euro =	42,981	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5635	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.